

13701 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se autoriza la prolongación de una estancia dentro de la modalidad de Estancias de profesores de Universidad e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos Públicos de Investigación en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga».*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 31 de enero de 2002 (BOE del 20 de febrero de 2002) se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Al amparo del punto A.6.2 de la mencionada convocatoria, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de la estancia.

Vista la propuesta elevada por el Subdirector General, teniendo en cuenta el informe presentado por el interesado y evaluados los objetivos científicos que se pretenden alcanzar, he resuelto:

Primero.—Conceder la prolongación de la estancia del profesor D. José María Portillo Valdés, con las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, por un importe total de 36.000,00 € (Treinta y seis mil euros).

Segundo.—El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose económico:

Anualidad 2003: 9.000,00 €
Anualidad 2004: 27.000,00 €

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Tercero.—El beneficiario de la ayuda queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el apartado A.8 de la Resolución de 31 de enero de 2002, de convocatoria del Programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Secretario de Estado, por delegación de 1 de febrero de 2001, el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Beneficiario: Portillo Valdés, José María. Referencia: PR2002-0194. País: Estados Unidos. Fecha de inicio: 1-10-2003. Fecha de fin: 30-09-2004. Dotación mensual bruta: 3.000,00. Importe concedido 2003: 9.000,00. Importe concedido 2004: 27.000,00.

13702 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se autoriza la prolongación de una estancia dentro de la modalidad de Estancias de profesores de Universidad e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de Organismos Públicos de Investigación en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga».*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 31 de enero de 2002 (BOE del 20 de febrero de 2002) se hacía pública

la convocatoria para la concesión de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Al amparo del punto A.6.2 de la mencionada convocatoria, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de la estancia.

Vista la propuesta elevada por el Subdirector General, teniendo en cuenta el informe presentado por el interesado y evaluados los objetivos científicos que se pretenden alcanzar, he resuelto:

Primero.—Conceder la prolongación de la estancia de la profesora D.^a Carmen Quintana Rodríguez, con las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, por un importe total de 33.000,00 € (Treinta y tres mil euros).

Segundo.—El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose económico:

Anualidad 2003: 8.250,00 €
Anualidad 2004: 24.750,00 €

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Tercero.—El beneficiario de la ayuda queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el apartado A.8 de la Resolución de 31 de enero de 2002, de convocatoria del Programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 24 de junio de 2003.—El Secretario de Estado, por delegación de 1 de febrero de 2001, el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Beneficiario: Quintana Rodríguez, Carmen. Referencia: PR2002-0261. País: Francia. Fecha de inicio: 1-10-2003. Fecha de fin: 30-09-2004. Dotación mensual bruta: 2.750,00. Importe concedido 2003: 8.250,00. Importe concedido 2004: 24.750,00.

13703 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se concede el traslado temporal de un centro en el extranjero a beneficiarios de becas de postgrado para la formación del profesorado universitario.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de 5 de agosto de 2002 (BOE del 29), se convocaron becas de postgrado para la formación de profesorado universitario.

Dicha Resolución dispone que estas becas podrán disfrutarse temporalmente en centros extranjeros, previa petición expresa de la Universidad o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Asimismo delega en el Director General de Universidades la resolución de concesión de estos traslados. Por ello, a la vista de las solicitudes presentadas y en uso de las mencionadas atribuciones, esta Secretaría de Estado, ha resuelto:

Primero.—Conceder el traslado temporal a un centro extranjero a los beneficiarios de las becas de postgrado para la formación de profesorado universitario que se relacionan en el Anexo.

Segundo.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos

Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Tercero.—Las dotación mensual bruta asciende a 1.650€, de acuerdo con el punto 11.B.5 de la Resolución de 5 de agosto de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades

Cuarto.—La ayuda de Instalación y viaje es la que figura en el Anexo de la presente resolución.

Quinto.—Cuando alguno de los beneficiarios del traslado sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al del destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento.

Sexto.—Los beneficiarios de los traslados temporales, quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones que rigen este programa y que se indican en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de los meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 23 de Junio de 2003.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Nombre	País	Fecha de inicio	Fecha de fin	Ayuda instalación
Domínguez Rue, Emma.	Reino Unido.	2003-09-01	2004-07-31	1871,000
Grau Montaña, María Teresa.	Francia.	2003-07-01	2004-01-31	1871,000
Guadarrama Cotado, Sergio.	Estados Unidos.	2003-09-01	2004-05-31	2405,000
Perales Blanco, Verónica.	Francia.	2003-07-01	2003-12-31	1871,000
Roldán González, Pablo.	Estados Unidos.	2003-07-01	2004-06-30	2405,000
Serrano Mancilla, Susana.	Argentina.	2003-09-01	2004-08-31	2405,000
Valor Martínez, Carmen.	Reino Unido.	2003-10-01	2004-09-30	1871,000
Vidaurre Arbizu, Carmen.	Austria.	2003-07-01	2004-06-30	1871,000

13704 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2003-2004 para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma.

Todos los sectores educativos coinciden en que la movilidad de los estudiantes entre las distintas Universidades y Comunidades Autónomas españolas es un importante factor de estímulo para la competitividad del sistema universitario y el consiguiente incremento de su calidad.

Con este objetivo se puso en marcha, en el curso académico 2001-2002, el denominado distrito abierto encaminado a que los estudiantes puedan solicitar plaza en la Universidad de su elección con independencia de aquella en la que hayan superado la correspondiente prueba de acceso.

No obstante, para que la movilidad del alumnado sea una posibilidad real, no sólo deben articularse una serie de medidas destinadas a la apertura de los distritos universitarios que permitan el acceso de alumnos procedentes de los distintos territorios de España, sino que es también imprescindible establecer un sistema de becas y ayudas al estudio que posibiliten el que los niveles de renta familiares no sean un impedimento para que esta movilidad puede llevarse a cabo.

Es por ello por lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que ha emprendido una decidida política de fomento de la movilidad de los estudiantes universitarios viene convocando, desde el curso 1999-2000, becas específicas de movilidad de las que se están beneficiando varios miles de alumnos.

Con esta misma finalidad, el pasado mes de marzo se hizo pública una convocatoria de becas para los estudiantes que van a iniciar el próximo curso sus estudios universitarios de manera que conozcan si reúnen las condiciones para obtener beca antes de llevar a cabo su preinscripción en la Universidad.

A través de la presente Resolución se completa el abanico de becas para la movilidad convocándose, para el curso 2003-2004, las destinadas a aquellos estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que ya han optado por seguir sus estudios en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar.

Por todo ello y, de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, he resuelto:

Destinatarios

Artículo 1.

Los estudiantes universitarios y de estudios superiores que, durante el curso académico 2003-2004, cursen estudios presenciales en centros ubicados en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar podrán solicitar las becas de movilidad que se convocan por la presente Resolución.

Clases y cuantías de las becas

Artículo 2.

1. Se convocan las siguientes modalidades de beca de movilidad:

- Beca general de movilidad con residencia.
- Beca especial de movilidad con residencia.
- Beca general de movilidad sin residencia.
- Beca especial de movilidad sin residencia.

Las cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

	Euros
Beca general de movilidad con residencia	2.767,00
Beca especial de movilidad con residencia	4.668,00
Beca general de movilidad sin residencia	1.390,00
Beca especial de movilidad sin residencia	3.290,00

Además de estas cantidades, formará parte de la cuantía de las becas de movilidad el importe de los precios públicos por servicios académicos universitarios que se fijen para el curso académico 2003/04. En el caso de alumnos de Universidades privadas, esta parte de la cuantía de la beca de movilidad no excederá del importe de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma en que cursen sus estudios.

Dicho importe se sustanciará mediante el mecanismo de su compensación a las Universidades en los términos previstos en el artículo 17.3.

Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, las cuantías de las becas de movilidad, para los becarios con domicilio familiar en las Islas, serán las siguientes: